

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-31-011-2010-00153-00
DEMANDANTE:	ROSA BAQUERO DE MORENO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBEDEZCASE Y CUMPLASE.

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

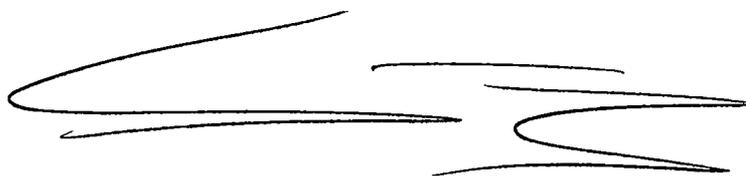
Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F", Magistrado Ponente, Doctor: GERMAN RODOLFO ACEVEDO RAMÍREZ, en providencia que data del 10 de marzo de 2016 (Fls. 192-224), en cuanto **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en la que accedió a las pretensiones de la demanda, de fecha 21 de enero de 2013 (Fls. 117-129).

Mediante memorial del 14 de abril de 2016, la parte actora solicita se le expida copia autentica que presta merito ejecutivo de las sentencias de la referencia con constancia de ejecutoría.

En ese orden, se dispone por secretaría se expida copia autentica que presta merito ejecutivo de la sentencia de primera instancia de fecha 21 de enero de 2013, proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá, y de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de fecha 10 de marzo de la presente anualidad, con la respectiva constancia de ejecutoría.

Cumplido lo anterior, se proceda a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar, y procédase al archivo del expediente.

OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 044

de Hoy 18 Julio 2016

El Secretario: GA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-35-013-2014-00337-00
DEMANDANTE:	SONIA CRUZ ECHEVERRY
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – BOGOTÁ D.C – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACION
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBEDEZCASE Y CUMPLASE.

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

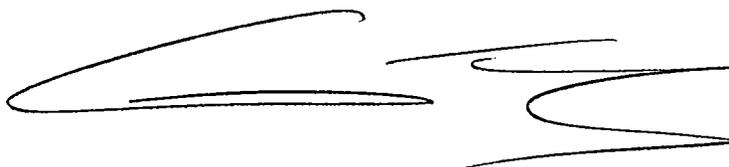
Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", Magistrada Ponente, Doctora: AMPARO OVIEDO PINTO, en providencia que data del 11 de marzo de dos mil dieciséis (2016) (Fis. 265-279), en cuanto **CONFIRMÓ** la sentencia, proferida por el Juzgado 16 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, el cual negó las pretensiones de la demanda, de fecha 26 de octubre de 2015 (Fis.192-211).

Finalmente, de acuerdo al memorial radicado el 11 de marzo de la presente anualidad, el apoderado de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Doctor JULIAN VELANDIA RUIZ, renuncia al poder conferido y revoca cualquier sustitución de poder efectuada en el presente proceso visible a folio 280 y conforme con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho acepta la renuncia presentada.

Cumplido lo anterior, se proceda a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar, y procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICRIS GUERRA

JUEZ

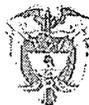


Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 044
de Hoy 18 Julio 2016
El Secretario: cha=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-35-716-2014-00001-00
DEMANDANTE:	CARLOS JULIO CUBIDES GUERRERO
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE GOBIERNO – CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBEDEZCASE Y CUMPLASE.

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", Magistrado Ponente, Doctor: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA, en providencia que data del 12 de mayo de 2016 (Fls.480-486), en cuanto **CONFIRMÓ** el auto proferido por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, el cual declaró probada, de oficio, la excepción de caducidad y dio por terminado el proceso, de fecha 10 de junio de 2015 (Fls. 418-423)

Cumplido lo anterior, se proceda a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar, y procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 044
de Hoy 18 Julio 2016
El Secretario: JAE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-31-716-2012-00158-00
DEMANDANTE:	ANTONIO MARIA JIMÉNEZ BELTRÁN
DEMANDADO:	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL –CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACION
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBEDEZCASE Y CUMPLASE.

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

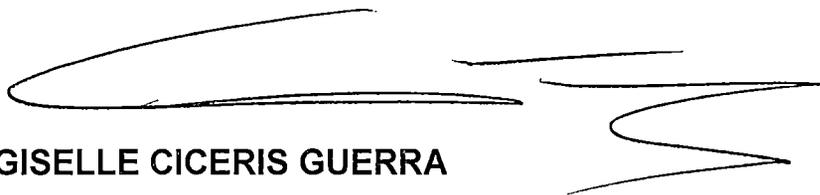
Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", Magistrada Ponente, Doctora: LILIA APARICIO MILLÁN, en providencia que data del 09 de febrero de 2016 (Fis. 134-145), en cuanto **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, por lo cual accedió a las pretensiones de la demanda, de fecha 28 de junio de 2013 (Fis. 56-66).

Cumplido lo anterior, se proceda a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar, y procédase al archivo del expediente.

OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 044
de Hoy 18 Julio 2016
El Secretario: JAF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-31-016-2011-00616-00
DEMANDANTE:	CARLOS ANDRES TORRES ARREDONDO
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE GOBIERNO – CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS / UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBEDEZCASE Y CUMPLASE.

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Descongestión, Sección Segunda, Subsección "F", Magistrada Ponente, Doctora: LUCENY ROJAS CONDE, en providencia que data del 09 de octubre de 2015 (Fls. 536-587), en cuanto **CONFIRMÓ** parcialmente la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, por lo cual accedió a las pretensiones de la demanda, de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil trece (2013) (Fls. 347-366).

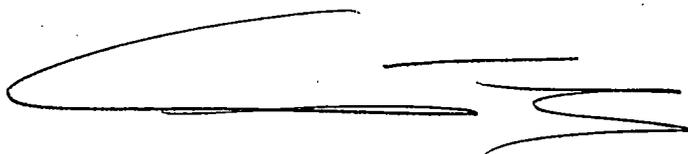
Mediante memorial del 21 de junio de 2016, la parte actora solicita se le expida primera copia autentica que preste merito ejecutivo de la sentencia de la referencia con constancia de ejecutoría.

En ese orden, se dispone por secretaría se expida primera copia autentica que preste merito ejecutivo de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá, de fecha 22 de marzo de 2013, y de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de fecha 09 de octubre de 2015, con la respectiva constancia de ejecutoría.

Las copias aquí decretadas se expiden a costa de la parte solicitante, quien deberá contribuir con el trámite de las mismas.

Cumplido lo anterior, se proceda a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar, y procédase al archivo del expediente.

OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 014

de Hoy 18 Julio 2016

El Secretario: BAE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-31-019-2012-00208-00
DEMANDANTE:	EMILIO JOSE TABOADA DIAZ
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN-.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBEDEZCASE Y CUMPLASE.

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca de descongestión, Sección Segunda, Subsección "F", Magistrado Ponente, Doctor: GERMAN RODOLFO ACEVEDO RAMÍREZ, en providencia que data del 25 de febrero de 2016 (Fls. 440-481), en cuanto **REVOCÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, el cual **ACCEDIÓ** parcialmente a las pretensiones de la demanda, de fecha 31 de julio de 2013 (Fls.347-369).

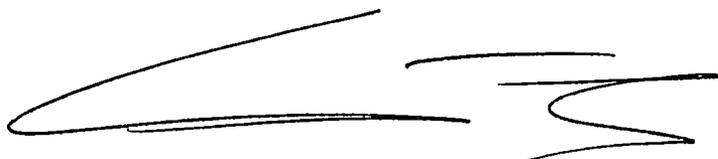
Ahora bien, mediante memorial del 28 de junio de 2016, la parte demandada solicita se le expida copia autentica con constancia de ejecutoria del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y copia autentica del fallo de primera instancia proferido por el despacho.

En ese orden, se dispone que por secretaría se expida copia autentica con constancia de ejecutoria del fallo proferido por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Descongestión de fecha 31 de julio de 2013, y del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca de fecha 25 de febrero de 2016, autorizando a la señora **DIANA MARCELA GUZMAN BENEVIDES** identificada con cedula de ciudadanía número 1.030.541.933, para su retiro.

Cumplido lo anterior, se proceda a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar, autorizando a la señora **BETSABE BARON** identificada con cedula de ciudadanía número 53.045.687, por la parte actora, según memorial radicado el 28 de junio de la presente anualidad.

Finalmente, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 044

de Hoy 18 Julio 2016

El Secretario: ebe

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	055-2016-00056
DEMANDANTE:	LUIS ADAN CALIXTO VEGA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	AUTO REQUIERE PARA CONSIGNACIÓN DE GASTOS

Evidencia el Despacho que en auto que data del 4 de abril de 2016, notificado por estado del 7 de marzo y correo electrónico el día 6 del mismo mes y año, fue admitida la presente demanda, disponiendo entre otras, en el numeral 6°:

"6. Señálese la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000,00), cantidad que la parte actora deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta No. **4-0070-2-16620-7**, a favor de la Rama Judicial - Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C, **en el término de diez (10) días**, contados a partir de la fecha de la notificación de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, esto es, los que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas entre otros. La actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada (artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011).

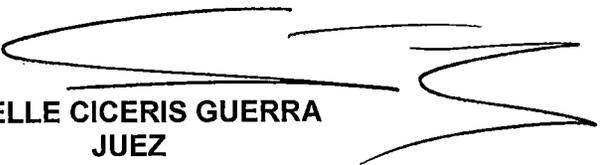
Adviértasele que, en caso de no acreditarse el pago de los gastos procesales, en el término previsto en el artículo 178 ibídem, este Despacho entenderá que la parte actora ha desistido de la demanda y por lo mismo, quedará sin efectos y se dispondrá la terminación del proceso.

(...)"

Pese a lo anterior, luego de verificar con el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI da cuenta el Despacho que a la fecha no se ha realizado dicha consignación de gastos procesales, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, se ordena a la parte actora que cumpla con dicho requisito procesal dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

Por medio de la secretaria del Despacho notifíquese a la interesada, en los términos establecidos en el inciso 3° del artículo 178 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**GISELLE CICRIS GUERRA
JUEZ**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 044

de Hoy 18 julio 2016

El Secretario: ebd=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	712-2014-00142
DEMANDANTE:	EVANGELINA CASTRILLON ACEVEDO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG – BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.
ASUNTO:	AUTO – NO ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA

Observa el Despacho que a folio 168 del expediente reposa memorial radicado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita el retiro de la demanda.

Al respecto es preciso indicar que el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares. Subrayas por el Despacho

Corolario, en el expediente de la referencia se observa que folios 91 a 96 y 164 a 167, el Juzgado de Once Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá y este Despacho realizaron la notificación de la presente acción con copia de la demanda y anexos a la Secretaría de Educación de Bogotá, a la Nación – Ministerio de Educación Nacional y a la Agencia del Ministerio Público, por lo que no hay lugar a acceder a la solicitud de retiro de la demanda, por cuanto no se cumple con los presupuestos legales descritos en la norma que precede.

En virtud de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite normal de la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GISELLE CICRIS GUERRA
JUEZ**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 014
de Hoy 18 Julio 2016
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
EXPEDIENTE:	055-2016-00107
DEMANDANTE:	GUADEL ENRIQUE LÓPEZ SAENZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	ACEPTA RENUNCIA DE PODER – RECONOCE PERSONERÍA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho acepta la renuncia de poder presentada en debida forma por JIMMY ROJAS SUÁREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.288.241 y Tarjeta Profesional de abogado No. 49.756 del H. Consejo Superior de la Judicatura, quien para el presente asunto, fungía y actuaba en representación de los intereses de la parte demandante (Fl. 45).

Corolario, **se reconoce personería adjetiva para obrar a ELKIN BERNAL RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.297.033 y tarjeta profesional de abogado No. 195.611 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido y visible a folio 126 del expediente.

Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GISELLE CICERIS GUERRA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 044

de Hoy 18 Julio 2016

El Secretario: SAE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-31-008-2011-00125-00
DEMANDANTE:	LUCERO CADENA NAVA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBEDEZCASE Y CUMPLASE.

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

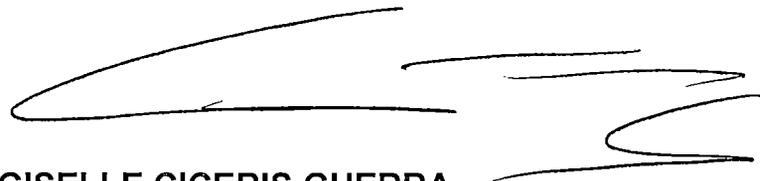
Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", Magistrado Ponente, Doctor: JORGE HERNAN SANCHEZ FELIZZOLA, en providencia que data del 22 de abril de 2016 (Fls. 323-355), en cuanto **REVOCÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, por lo cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, de fecha 30 de noviembre de 2012 (Fls. 174-187).

Cumplido lo anterior, se proceda a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar, y procédase al archivo del expediente.

OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 044

de Hoy 18 Julio 2016

El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	012-2013-00346
DEMANDANTE:	ANA DELIA BELTRÁN DE SANTAMARÍA
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	ORDENA CORRER TRASLADO DE NULIDAD

Previo a resolver la solicitud de nulidad, visible a folio 77 del expediente, presentada por la apoderada judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, **por la Secretaría del Juzgado córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días**, de conformidad con el inciso 4° del artículo 134 del C.G.P. en concordancia con el inciso 2° del artículo 110 de ese mismo estatuto.

Finalmente, se deja claridad que el recurso de reposición radicado por el apoderado de la parte actora, visible a folios 75 y 80 del expediente, será resuelto, una vez se surta la actuación anterior, toda vez, que la decisión adoptada puede afectar directamente lo peticionado con el recurso.

Por la Secretaría del Despacho, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICRIS GUERRA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 044

de Hoy 18 Julio 2016

El Secretario: CBAE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	012-2013-00399
DEMANDANTE:	JHON FREDY GARCÍA SABOGAL
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	CONCEDE RECURSO CONTRA SENTENCIA

Se evidencia que el apoderado de la parte actora, interpuso recurso de apelación el 26 de abril de 2016, contra la sentencia de primera instancia proferida por escrito el día 6 del mismo mes y año, notificada por correo electrónico a las partes el 12 de abril del año en curso.

Esta Sede Judicial encuentra que el recurso impetrado, es procedente, y fue presentado dentro de la oportunidad dispuesta en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se concederá.

No se cita a la audiencia de conciliación regulada en el artículo 192 ibídem, por no ser la sentencia condenatoria.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO.- CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte actora contra la sentencia proferida por escrito el 6 de abril de 2016.

Por Secretaría, envíese el proceso al superior luego de las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GISELLE CICRIS GUERRA
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

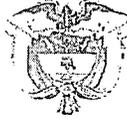
ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 044

de Hoy 18 Julio 2016

El Secretario: CPA=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00111-00
DEMANDANTE:	FELIPE HADAD ALVAREZ
DEMANDADO:	SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD Y OTROS
NATURALEZA	ACCION DE CUMPLIMIENTO
ASUNTO:	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", Magistrado Ponente, Doctor: MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZON, en providencia del 10 de mayo de 2016 (Fls. 4-17 cuaderno # 2), en cuanto **REVOCÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en cuanto negó las pretensiones de la acción de cumplimiento, de fecha 29 de marzo de la presente anualidad (Fls. 240-251).

Cumplido lo anterior, se proceda al archivo del expediente.

OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE

GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ

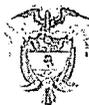


Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 044
de Hoy 18 de Julio 2016
El Secretario: EBAE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-31-028-2012-00143-00
DEMANDANTE:	LILIA TORRES DE SALGADO
DEMANDADO:	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (LIQUIDADO) HOY ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO - OBEDEZCASE Y CUMPLASE.

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Descongestión, Sección Segunda, Subsección "E", Magistrada Ponente, Doctora: FANNY CONTRERAS ESPINOSA, en providencia que data del 15 de diciembre de 2015 (Fls. 159-169), en cuanto **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por el Juzgado 16 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en cuanto accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, de fecha 28 de febrero de 2014 (Fls. 102-114).

Mediante memorial del 08 de febrero de 2016, la parte demandante solicita se le expida primera copia autentica con constancia de ejecutoría de la sentencia de primera y segunda instancia.

En ese orden, se dispone que por secretaría se expida primera copia autentica con constancia de ejecutoría de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Descongestión de Bogotá, de fecha 28 de febrero de 2014 y de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el 15 de diciembre de 2015.

Las copias aquí decretadas se expiden a costa de la parte solicitante, quien deberá contribuir con el trámite de las mismas.

Cumplido lo anterior, se proceda a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar, y procédase al archivo del expediente.

OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE



GISELLE CICRIS GUERRA

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 014

de Hoy 18 Julio 2016

El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-31-704-2012-00239-00
DEMANDANTE:	AURA ALICIA HERRERA FUQUEN
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERIA - COPIAS AUTENTICAS.

Según memorial radicado por la parte demandante, el día 18 de marzo de la presente anualidad, allega poder otorgado a la Doctora DEISSY GISELLE BEJARANO HAMON, identificada con cedula de ciudadanía número 1.030.555.680, portadora de la tarjeta profesional de Abogada número 240.976 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el proceso de la referencia.

Así las cosas, reconózcase Personería Adjetiva para que represente los intereses de la parte demandante a la Doctora **DEISSY GISELLE BEJARANO HAMON**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.030.555.580, tarjeta profesional de Abogada número 240.976 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder visible a folio 211 del expediente.

En atención al memorial de fecha 18 de marzo de 2016, la parte actora solicita se le expida primera copia autentica que preste merito ejecutivo de la sentencia de primera y segunda instancia con constancia de ejecutoria, visible a folio 210 del expediente.

En ese orden, se dispone que por secretaría se expida primera copia autentica de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Administrativo de Descongestión de Bogotá, de fecha 19 de diciembre de 2012 y de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el 09 de octubre de 2015, con constancia de ejecutoria.

Las copias aquí decretadas se expiden a costa de la parte solicitante, quien deberá contribuir con el trámite de las mismas, y se autoriza para su retiro a:

- TONY ALEX LUGO AGUIRRE, cedula de ciudadanía No. 79.888.883

- YEIMY CAICEDO CAMELO, cedula de ciudadanía No. 65.780.093
- CRISTIAN ANIBAL FERNANDEZ, cedula de ciudadanía No. 1.010.225.084

Finalmente, de acuerdo al memorial radicado el 29 de marzo de la presente anualidad, el apoderado de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Doctor ORLANDO RIVERA VARGAS, renuncia al poder conferido y revoca cualquier sustitución de poder efectuada en el presente proceso visible a folio 214 y conforme con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho acepta la renuncia presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 044
de Hoy 18 Julio 2016

El Secretario: CAE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-31-036-2012-00231-00
DEMANDANTE:	MARTHA LUCIA PEÑALOZA GUALDRON
DEMANDADO:	MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBEDEZCASE Y CUMPLASE.

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

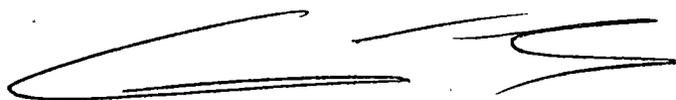
Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F", Magistrado Ponente, Doctor: GERMAN RODOLFO ACEVEDO RAMÍREZ, en cuanto **CONFIRMÓ** providencia que data del 10 de Marzo de 2016 (Fls.85-92), proferida por el Juzgado 11 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, el cual rechazó la demanda, de fecha 16 de diciembre de 2013 (Fls.63-64).

Cumplido lo anterior, se proceda al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 044
de Hoy 18 Julio 2016
El Secretario: CAE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-31-704-2009-00126-00
DEMANDANTE:	RAFAEL ANTONIO ROZO MORENO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBEDEZCASE Y CUMPLASE.

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca de descongestión, Sección Segunda, Subsección "F", Magistrada Ponente, Doctora: LUCENY ROJAS CONDE, en providencia que data del 17 de Marzo de 2016 (Fls.181-216), en cuanto **CONFIRMÓ** la sentencia, proferida por el Juzgado 04 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, el cual negó las pretensiones de la demanda, de fecha 31 de octubre de 2013 (Fls.130-144).

Cumplido lo anterior, se proceda a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar, y procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 014
de Hoy 18 Julio 2016
El Secretario: SAE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-31-028-2012-00157-00
DEMANDANTE:	ANA LUCY TOVAR SÁNCHEZ
DEMANDADO:	FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS – CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBEDEZCASE Y CUMPLASE.

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca de descongestión, Sección Segunda, Subsección "E", Magistrado Ponente, Doctor: JORGE HERNAN SANCHEZ FELIZZOLA, en providencia que data del 24 de noviembre de 2015 (Fis. 435-466), en cuanto **CONFIRMÓ** parcialmente la sentencia, proferida por el Juzgado 11 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, el cual accedió parcialmente las pretensiones de la demanda, de fecha 20 de mayo de 2013 (Fis.385-400).

Mediante memorial del 06 de julio de 2016, el apoderado de la parte demandante, solicita se le expida primera copia autentica con constancia de notificación y ejecutoría de las sentencias proferidas dentro del proceso, y copia del poder con constancia de vigencia en el cual actúa como apoderado.

En ese orden, se dispone por secretaría se expida primera copia autentica de la sentencia del 20 de mayo de 2016 (Fis. 385-400) proferido por el Juzgado Once (11) Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá, de la sentencia de segunda instancia de fecha 24 de noviembre de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con constancia de notificación y ejecutoría, y copia autentica del poder con constancia de vigencia en el cual actúa como apoderado el Dr. JORGE IVAN GONZALEZ LIZARAZO, así mismo, se autoriza a la señora YANNETH COLLAZOS VALDES identificada con cedula de ciudadanía numero 51.896.798 para el retiro de las copias.

Cumplido lo anterior, se proceda a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar, y procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 044

de Hoy 18 de julio 2016

El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-31-008-2011-00561-00
DEMANDANTE:	MIGUEL ANTONIO RICAURTE COPETE
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL – CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBEDEZCASE Y CUMPLASE.

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F", Magistrada Ponente, Doctora: MARTHA JEANNETTE GONZALEZ GUTIERREZ, en providencia que data del 25 de febrero de 2016 (Fls. 513-551), en cuanto **CONFIRMÓ PARCIALMENTE** la sentencia, proferida por el Juzgado 16 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en cuanto accedió parcialmente las pretensiones de la demanda, de fecha 31 de octubre de 2013 (Fls.379-398).

Mediante memorial del 16 de junio de 2016, la parte demandante solicita se le expida primera copia que presta merito ejecutivo de la sentencia relacionada en la referencia con constancia de ejecutoría.

En ese orden, se dispone que por secretaría se expida primera copia que preste merito ejecutivo de la sentencia de primera instancia de fecha 31 de octubre de 2013, proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Descongestión, y de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca de fecha 25 de febrero de 2016, con constancia de ejecutoría.

Las copias aquí decretadas se expiden a costa de la parte solicitante, quien deberá contribuir con el trámite de las mismas.

Cumplido lo anterior, se proceda a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar, y procédase al archivo del expediente.

OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 014
de Hoy 18 de Julio 2016
El Secretario: PAE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-35-019-2014-00243-00
DEMANDANTE:	SILVER VALENCIA MOSQUERA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO CAPITAL SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBEDEZCASE Y CUMPLASE.

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", Magistrado Ponente, Doctor: LUIS ALBERTO ALVAREZ PARRA, en providencia que data del cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016) (FIs.214-224), en cuanto **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, por el cual negó las pretensiones de la demanda, de fecha 22 de septiembre de 2015 (FIs. 172-191).

Cumplido lo anterior, por secretaría se proceda a la liquidación de la condena en costas y líquidense las agencias en derecho que se fijaron en la parte considerativa de la sentencia, a la parte demandante.

De la misma manera, por Secretaría, procédase a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar, y procédase al archivo del expediente.

Finalmente, de acuerdo al memorial radicado el 28 de marzo de la presente anualidad, el apoderado de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Doctor ORLANDO RIVERA VARGAS, renuncia al poder conferido y revoca cualquier sustitución de poder efectuada en el presente proceso visible a folio 233 y conforme con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho acepta la renuncia presentada.

NOTIFIQUESE, OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE



GISELLE CICRIS GUERRA

JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 044

de Hoy 18 Julio 2016

El Secretario: BAE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-33-716-2014-00042-00
DEMANDANTE:	MARIELA GUTIERREZ DE PÉREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBEDEZCASE Y CUMPLASE.

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", Magistrado Ponente, Doctor: JOSÉ MARÍA ARMENTA FUENTES, en providencia que data del 18 de febrero de 2016 (Fls. 87-92), en cuanto **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, el cual **DENEGÓ** las pretensiones de la demanda, de fecha 25 de febrero de 2015 (Fls. 55-66).

Finalmente, de acuerdo al memorial radicado el 11 de marzo de la presente anualidad, el apoderado de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Doctor JULIAN VELANDIA RUIZ, renuncia al poder conferido y revoca cualquier sustitución de poder efectuada en el presente proceso visible a folio 280 y conforme con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho acepta la renuncia presentada.

Cumplido lo anterior, se proceda a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar, autorizando a la señora **MAGDA LUCIA ARENAS CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía número 32.788.572, por la parte actora, según memorial radicado el 06 de abril de la presente anualidad.

Finalmente, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA.

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 044
de Hoy 18 Julio 2016
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-31-010-2011-00481-00
DEMANDANTE:	PEDRO LEON ARANGO RODRIGUEZ
DEMANDADO:	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL (CAJANAL) e INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (LIQUIDADO)
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBEDEZCASE Y CUMPLASE.

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Descongestión, Sección Segunda, Subsección "F", Magistrado Ponente, Doctor: GERMAN RODOLFO ACEVEDO RAMÍREZ, en providencia que data del 30 de noviembre de 2015 (Fls. 186-234), en cuanto **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, por lo cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, de fecha 18 de octubre de 2013 (Fls. 129-149).

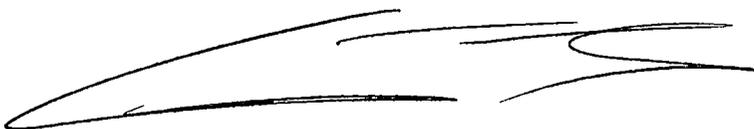
Mediante memorial del 07 de julio de 2016, la parte actora solicita se le expida primera copia autentica que preste merito ejecutivo del fallo de primera instancia y segunda instancia, con constancia de notificación y ejecutoría, y autoriza para el retiro de las mismas a MARIA LUCY CAMARGO PLAZAS.

En ese orden, se dispone por secretaría se expida primera copia autentica que preste merito ejecutivo del fallo de primera instancia de fecha 18 de octubre de 2013 y del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de fecha 30 de noviembre de 2015, con constancia de notificación y ejecutoría, y se autoriza a MARIA LUCY CAMARGO PLAZAS identificada con cedula de ciudadanía número 51.786.900.

Las copias aquí decretadas se expiden a costa de la parte solicitante, quien deberá contribuir con el trámite de las mismas.

Cumplido lo anterior, se proceda a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar, y procédase al archivo del expediente.

OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 014

de Hoy 18 Julio 2016

El Secretario: SAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-31-010-2011-00467-00
DEMANDANTE:	EDUARDO RIVERA GIRALDO
DEMANDADO:	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - HOY LIQUIDADADA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.
MEDIO DE CONTROL	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBEDEZCASE Y CUMPLASE.

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F", Magistrada Ponente, Doctora: LUCENY ROJAS CONDE, en providencia que data del 17 de marzo de dos mil dieciséis (2016), (Fls. 185-202), en cuanto **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, el cual **ACCEDIÓ** a las pretensiones de la demanda, de fecha 28 de marzo de 2014 (Fls.347-369).

Ahora bien, mediante memorial del 13 de mayo de 2016, la parte demandante solicita se le expida:

- Primera copia autentica de la sentencia de primera instancia que preste merito ejecutivo.
- Copia autentica de la sentencia de la segunda instancia.
- Primera copia autentica de la sentencia de segunda instancia que preste merito ejecutivo.
- Copia autentica de la sentencia de segunda instancia.
- Copia autentica del presente auto.
- Las anteriores copias con constancia de fecha de ejecutoria.

En ese orden, se dispone que por secretaría se expidan:

- Primera copia autentica de la sentencia de primera instancia que preste merito ejecutivo, proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Descongestion, de fecha 28 de marzo de 2014.
- Copia autentica de la sentencia de la segunda instancia, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de fecha 17 de marzo de 2016.
- Primera copia autentica de la sentencia de segunda instancia que preste merito ejecutivo, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de fecha 17 de marzo de 2016.

- Copia autentica de la sentencia de segunda instancia, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca , de fecha 17 de marzo de 2016.
- Copia autentica del presente auto.
- Las anteriores copias con constancia de fecha de ejecutoría, autorizando a **ELIANA KATERINE GOMEZ CORTES** identificada con cedula de ciudadanía número 1.012.407.927, para su retiro.

Cumplido lo anterior, se proceda a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 044

de Hoy 18 de julio 2016

El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-35-029-2014-00067-00
DEMANDANTE:	SORAIDA LATORRE ORTIZ
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBEDEZCASE Y CUMPLASE.

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", Magistrado Ponente, Doctor: CERVELEÓN PADILLA LINARES, en providencia que data del once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016) (Fis. 268-279), en cuanto **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en la cual negó las pretensiones de la demanda, de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil quince (2015), (Fis. 183-205).

Cumplido lo anterior, por secretaría se proceda a la liquidación de la condena en costas y liquidense las agencias en derecho que se fijaron en la parte considerativa de la sentencia, a la parte demandante.

De la misma manera, por Secretaría, procédase a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar, y procédase al archivo del expediente.

Finalmente, de acuerdo al memorial radicado el 16 de marzo de la presente anualidad, el apoderado de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Doctor ORLANDO RIVERA VARGAS, renuncia al poder conferido y revoca cualquier sustitución de poder efectuada en el presente proceso visible a folio 280 y conforme con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho acepta la renuncia presentada.

NOTIFIQUESE, OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 044

de Hoy 18 Julio 2015

El Secretario: CAE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-35-716-2014-00049-00
DEMANDANTE:	DOMINGO ALVAREZ PEDRAZA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO - OBEDEZCASE Y CUMPLASE.

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", Magistrado Ponente, Doctor: LUIS ALBERTO ALVAREZ PARRA, en providencia que data del catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016) (Fls. 351-357), en cuanto **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, de fecha tres (03) de julio de dos mil quince (2015), (Fls. 266-279).

Cumplido lo anterior, por secretaría se proceda a la liquidación de la condena en costas a la parte actora, conforme lo expresado en la parte motiva de la sentencia.

Mediante memorial del 30 de junio de 2016, la parte actora solicita se le expida copia autentica con constancia de notificación y ejecutoría y de ser primera copia autentica que presta merito ejecutivo de la sentencia proferida por el Juzgado 16 Administrativo de Descongestión el 03 de julio de 2015, y de la sentencia proferida en segunda instancia el 14 de abril de 2016. y autoriza para el retiro de las mismas a EDITH ROJAS.

En ese orden, se dispone por secretaría se expida copia autentica con constancia de notificación y ejecutoría y de ser primera copia autentica que presta merito ejecutivo de la sentencia proferida por el Juzgado 16 Administrativo de Descongestión el 03 de julio de 2015, y de la sentencia proferida en segunda instancia el 14 de abril de 2016, con constancia de notificación y ejecutoría de cada una de las sentencias, y autoriza para el retiro de las mismas a EDITH ROJAS identificada con cedula de ciudadanía número 52.220.200.

Las copias aquí decretadas se expiden a costa de la parte solicitante, quien deberá contribuir con el trámite de las mismas.

Finalmente, por Secretaría, procédase a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar, y procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE, OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE


GISELLE CICRIS GUERRA

JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 044
de Hoy 18 Julio 2016
El Secretario: EBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-35-716-2014-00031-00
DEMANDANTE:	CLARA INES GALVIS CACERES
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SOACHA – SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DE SOACHA.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBEDEZCASE Y CUMPLASE.

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

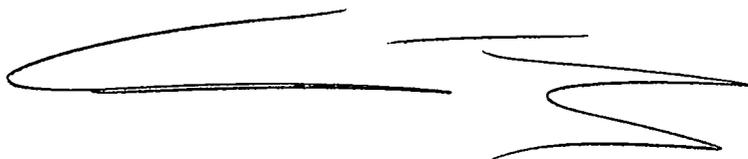
Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", Magistrado Ponente, Doctor: LUIS ALBERTO ALVAREZ PARRA, en providencia que data del siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016) (Fls. 170-180), en cuanto **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, por el cual negó las pretensiones de la demanda, de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince (2015), (Fls. 101-119).

Cumplido lo anterior, por secretaría se proceda a la liquidación de la condena en costas y líquidense las agencias en derecho que se fijaron en la parte considerativa de la sentencia, a la parte demandante.

De la misma manera, por Secretaría, procédase a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar, y procédase al archivo del expediente.

Finalmente, de acuerdo al memorial radicado el 16 de marzo de la presente anualidad, el apoderado de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Doctor ORLANDO RIVERA VARGAS, renuncia al poder conferido y revoca cualquier sustitución de poder efectuada en el presente proceso visible a folio 189 y conforme con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho acepta la renuncia presentada.

NOTIFIQUESE, OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 044
de Hoy 18 Julio 2015
El Secretario: elAE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-35-020-2014-00016-00
DEMANDANTE:	JOSÉ FERNANDO DÍAZ POSSO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBEDEZCASE Y CUMPLASE.

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", Magistrado Ponente, Doctor: CERVELEÓN PADILLA LINARES, en providencia que data del once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016) (Fis. 230-240), en cuanto **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, por lo cual accedió a las pretensiones de la demanda, de fecha 17 de septiembre de 2015 (Fis. 167-189).

Cumplido lo anterior, por secretaría se proceda a la liquidación de la condena en costas y liquídense las agencias en derecho que se fijaron en la parte considerativa de la sentencia, a la parte demandante.

De la misma manera, por Secretaría, procédase a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar, y procédase al archivo del expediente.

Finalmente, de acuerdo al memorial radicado el 16 de marzo de la presente anualidad, el apoderado de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Doctor ORLANDO RIVERA VARGAS, renuncia al poder conferido y revoca cualquier sustitución de poder efectuada en el presente proceso visible a folio 241 y conforme con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho acepta la renuncia presentada.

NOTIFIQUESE, OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE



GISELLE CICRIS GUERRA

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 044

de Hoy 18 Julio 2016

El Secretario: EAF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-35-023-2014-00314-00
DEMANDANTE:	ANA MERCEDES ANGULO MARTINEZ
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBEDEZCASE Y CUMPLASE.

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá; posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", Magistrado Ponente, Doctor: LUIS ALBERTO ALVAREZ PARRA, en providencia que data del cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016) (Fls.221-231), en cuanto **CONFIRMÓ** parcialmente la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, por el cual negó las pretensiones de la demanda, de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil quince (2015), (Fls. 172-191).

Cumplido lo anterior, por secretaría se proceda a la liquidación de la condena en costas a la parte actora, conforme lo expresado en la parte motiva de la sentencia.

Finalmente, por Secretaría, procédase a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar, y procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE, OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE



GISELLE CICRIS GUERRA

JUEZ

Republca de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO
ADMINISTRATIVO
SECCION JUDICIAL
DE BOGOTA D.C. - SECCION SEGUNDA
ESTADO
El auto anterior se notifico por Estado No. 044
de Hoy - 18 de Julio 2016
El Secretario: *[Signature]*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-35-023-2014-00363-00
DEMANDANTE:	LUZ GLADYS SANTAMARIA LAMO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACION DISTRITAL.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBEDEZCASE Y CUMPLASE.

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", Magistrado Ponente, Doctor: LUIS ALBERTO ALVAREZ PARRA, en providencia que data del quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015) (FIs.205-217), en cuanto **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en cuanto negó las pretensiones de la demanda, de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015), (FIs.167-186).

Cumplido lo anterior, por secretaría se proceda a la liquidación de la condena en costas y liquídense las agencias en derecho que se fijaron en la parte considerativa de la sentencia, a la parte demandante.

De la misma manera, por Secretaría, procédase a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar, y procédase al archivo del expediente.

Finalmente, de acuerdo al memorial radicado el 16 de marzo de la presente anualidad, el apoderado de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Doctor ORLANDO RIVERA VARGAS, renuncia al poder conferido y revoca cualquier sustitución de poder efectuada en el presente proceso visible a folio 241 y conforme con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho acepta la renuncia presentada.

NOTIFIQUESE, OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 044

de Hoy 18 Julio 2016

El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-35-024-2014-00070-00
DEMANDANTE:	DANIEL ALBERTO RONDON SOCHA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACION DISTRITAL.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBEDEZCASE Y CUMPLASE.

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

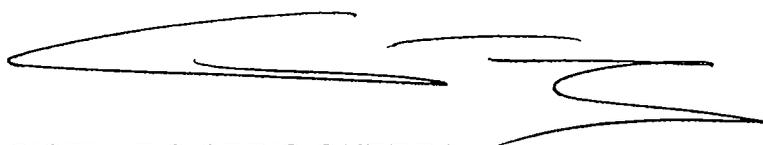
Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", Magistrado Ponente, Doctor: LUIS ALBERTO ALVAREZ PARRA, en providencia que data del veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016) (Fls. 265-275), en cuanto **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en cuanto negó las pretensiones de la demanda, de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil quince (2015), (Fls. 215-236).

Cumplido lo anterior, por secretaría se proceda a la liquidación de la condena en costas a la parte actora, conforme lo expresado en la parte motiva de la sentencia.

Finalmente, por Secretaría, procédase a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar, y procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE, OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 044

de Hoy 18 Julio 2016

El Secretario: BAE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-31-012-2011-00167-00
DEMANDANTE:	MARIA DEL ROSARIO GUTIERREZ DE MOLINA
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBEDEZCASE Y CUMPLASE.

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

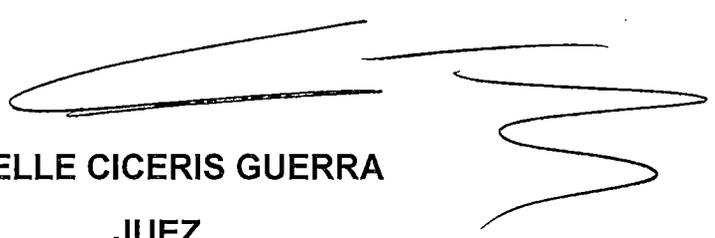
Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", Magistrada Ponente, Doctora: FANNY CONTRERAS ESPINOSA, en providencia que data del 23 de febrero de 2016 (Fls. 397-415), en cuanto **REVOCÓ** la sentencia proferida por el Juzgado 16 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en cuanto negó las pretensiones de la demanda, de fecha 30 de noviembre de 2012 (Fls. 330-344).

Cumplido lo anterior, se proceda a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar, y procédase al archivo del expediente.

OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE


GISELLE CICERIS GUERRA
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 044

de Hoy 18 Julio 2016

El Secretario: EBAE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-31-008-2011-00607-00
DEMANDANTE:	ELISEO ALDANA CARDENAS
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBEDEZCASE Y CUMPLASE.

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca de descongestión, Sección Segunda, Subsección "E", Magistrada Ponente, Doctora: LILIA APARICIO MILLAN, en providencia que data del 19 de abril de 2016 (Fls.181-186), en cuanto **CONFIRMÓ** la sentencia, proferida por el Juzgado 16 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, el cual negó las pretensiones de la demanda, de fecha 31 de mayo de 2013 (Fls.135-148).

Cumplido lo anterior, se proceda a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar, y procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 044
de Hoy 18 JUNIO 2016
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-31-011-2012-00116-00
DEMANDANTE:	FRANCISCO JAVIER ARIAS BERNAL
DEMANDADO:	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EN LIQUIDACION (CAJANAL EICE EN LIQUIDACION) – HOY – UGPP.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBEDEZCASE Y CUMPLASE.

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Descongestión, Sección Segunda, Subsección "F", Magistrada Ponente, Doctora: LUCENY ROJAS CONDE, en providencia que data del 30 de noviembre de 2015 (Fis. 293-314), en cuanto **CONFIRMÓ** la sentencia, proferida por el Juzgado 16 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en cuanto accedió parcialmente las pretensiones de la demanda, de fecha 21 de marzo de 2014 (Fis.249-261).

Mediante memorial del 30 de marzo de 2016, la parte demandante solicita se le expidan copia autenticada que presten merito ejecutivo.

En ese orden, se dispone que por secretaría se expidan copias autenticadas que preste merito ejecutivo con constancia de ejecutoria de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Descongestión de Bogotá, de fecha 21 de marzo de 2014 y de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el 30 de noviembre de 2015.

Las copias aquí decretadas se expiden a costa de la parte solicitante, quien deberá contribuir con el trámite de las mismas.

Cumplido lo anterior, se proceda a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar, y procédase al archivo del expediente.

OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

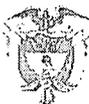
ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 044

de Hoy 18 Julio 2016

El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

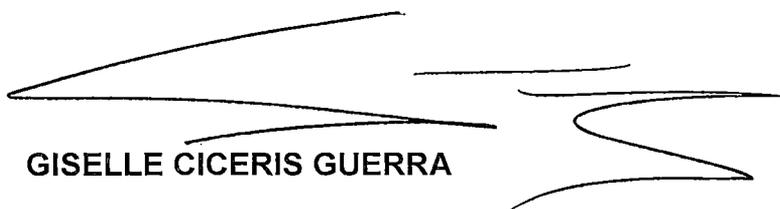
PROCESO N°:	11001-33-35-012-2013-00666-00
DEMANDANTE:	JOSE SALVADOR AYALA MALDONADO
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTORIZA COPIAS

Mediante memorial del 10 de junio de 2016, la parte demandante solicita se le expida copia autentica de la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, con constancia de ejecutoría, y copia autentica indicando que se trata de primera y única copia que presta merito ejecutivo junto el nombre del apoderado que actúa en el proceso.

En ese orden, se dispone por secretaría se expida autentica de la sentencia del 13 de abril de 2016 (Fis. 87-98) con constancia de ejecutoría y primera copia autentica que preste merito ejecutivo con constancia de ejecutoría de la sentencia relacionada con anterioridad, junto con el nombre del apoderado que actúo en el proceso por la parte demandante.

Cumplido lo anterior, se proceda a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar, y procédase al archivo del expediente.

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 014
de Hoy 18 Julio 2016
El Secretario: ebd=.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-31-009-2010-00383-00
DEMANDANTE:	JORGE ENRIQUE JIMENEZ VELANDIA
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBEDEZCASE Y CUMPLASE.

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Descongestión, Sección Segunda, Subsección "F", Magistrada Ponente, Doctora: LUCENY ROJAS CONDE, en providencia que data del 01 de septiembre de 2015 (Fls. 406-464), en cuanto **REVOCÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en la que se declaró inhibido para resolver de fondo el asunto planteado por caducidad de la acción, de fecha 30 de noviembre de 2012 (Fls. 310-321).

Mediante memorial del 29 de junio de 2016, la parte actora solicita se le expida primera copia autentica que presta merito ejecutivo de las sentencias de la referencia con constancia de ejecutoría.

En ese orden, se dispone por secretaría se expida primera copia autentica que preste merito ejecutivo de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de fecha primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), con la respectiva constancia de ejecutoría.

Cumplido lo anterior, se proceda a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar, y procédase al archivo del expediente.

OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE



GISELLE CICRIS GUERRA

JUEZ

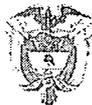


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 044
de Hoy 18 Julio 2015
El Secretario: EBD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-31-016-2011-00614-00
DEMANDANTE:	JULIO CESAR GUTIERREZ PARRA
DEMANDADO:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR – UNP – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD “DAS”.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBEDEZCASE Y CUMPLASE.

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F", Magistrada Ponente, Doctora: MARTHA JEANNETTE GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, en providencia que data del once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016) (Fls.576-625), en cuanto **CONFIRMÓ** la sentencia del veintidós (22) de marzo de dos mil trece (2013) (Fls. 347-366) y aclaración y adición de la sentencia de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil catorce (2014) proferidas por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, por lo cual accedió a las pretensiones de la demanda.

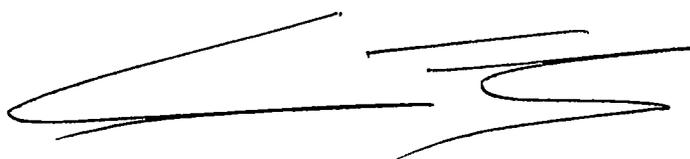
Mediante memorial del 17 de mayo de 2016, la parte actora solicita se le expida primera copia autentica que preste merito ejecutivo de las sentencias de la referencia con constancia de ejecutoría.

En ese orden, se dispone por secretaría se expida primera copia autentica que preste merito ejecutivo de las sentencias de primera instancia de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil trece (2013), y de la aclaración y adición de la sentencia de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil catorce (2014) proferidas por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá, y de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de fecha once (11) de febrero de 2016, con la respectiva constancia de ejecutoría.

Las copias aquí decretadas se expiden a costa de la parte solicitante, quien deberá contribuir con el trámite de las mismas, y se autoriza a GUSTAVO FERIA NUÑEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 72.296.465 y a la señorita ANA VICTORIA SUAREZ SUAREZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.018.463.062, para retirar las copias.

Cumplido lo anterior, se proceda a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar, y procédase al archivo del expediente.

OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 014

de Hoy 18 Julio 2016

El Secretario: SAE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-31-716-2012-00118-00
DEMANDANTE:	NELLY DE JESUS AGUDELO ALVAREZ
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR).
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBEDEZCASE Y CUMPLASE.

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca de descongestión, Sección Segunda, Subsección "F", Magistrada Ponente, Doctora: LUCENY ROJAS CONDE, en providencia que data del 10 de marzo de 2016 (Fls. 148 - 166), en cuanto **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por el Juzgado 16 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, el cual negó las pretensiones de la demanda, de fecha 31 de mayo de 2013 (Fls.48-57).

Cumplido lo anterior, se proceda a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar, y procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 044
de Hoy 18 Julio 2016
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-31-716-2012-00154-00
DEMANDANTE:	OSCAR ENRIQUE BAUTISTA BOCHE
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBEDEZCASE Y CUMPLASE.

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", Magistrada Ponente, Doctora: FANNY CONTRERAS ESPINOSA, en providencia que data del 16 de febrero de 2016 (Fls. 490-512), en cuanto **REVOCÓ** la sentencia, proferida por el Juzgado 16 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en cuanto accedió parcialmente las pretensiones de la demanda, de fecha 19 de julio de 2013 (Fls.435-456).

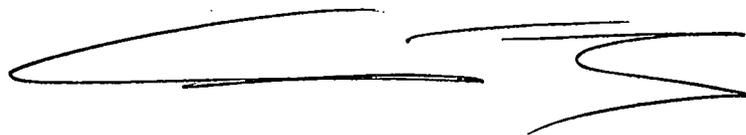
Mediante memorial del 06 de mayo de 2016, la parte demandada solicita se le expida copia autentica con constancia de ejecutoría del fallo de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, así como copia autentica del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo de Descongestión.

En ese orden, se dispone que por secretaría se expida copia autentica con constancia de ejecutoría del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá de fecha 19 de julio de 2013, y copia autentica con constancia de ejecutoría del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de fecha 16 de febrero de 2016.

Las copias aquí decretadas se expiden a costa de la parte solicitante, quien deberá contribuir con el trámite de las mismas. Téngase como autorizada para retirar las copias en cita a DIANA MARCELA GUZMAN BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.541.933.

Cumplido lo anterior, se proceda a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar, y procédase al archivo del expediente.

OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 094

de Hoy 18 Julio 2016

El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-31-716-2012-00264-00
DEMANDANTE:	JHON HAROLD MUÑOZ SARMIENTO
DEMANDADO:	D.A.S. – EN SUPRESION – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBEDEZCASE Y CUMPLASE.

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

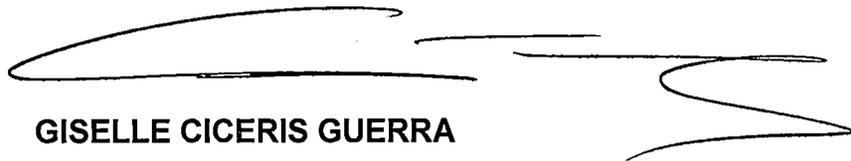
Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca de descongestión, Sección Segunda, Subsección "E", Magistrada Ponente, Doctora: LILIA APARICIO MILLAN, en providencia que data del 23 de febrero de 2016 (Fis.430-449), en cuanto **CONFIRMÓ** la sentencia, proferida por el Juzgado 16 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, el cual negó las pretensiones de la demanda, de fecha 31 de octubre de 2013 (Fis.322-350).

Cumplido lo anterior, se proceda a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar, y procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 044
de Hoy 18 Julio 2016
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-35-023-2014-00486-00
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA CAMELO GARCIA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBEDEZCASE Y CUMPLASE.

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

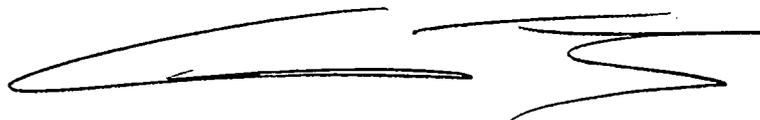
Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca de descongestión, Sección Segunda, Subsección "D", Magistrado Ponente, Doctor: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA, en providencia que data del 14 de enero de 2016 (Fls. 226-237), en cuanto **CONFIRMÓ** la sentencia, proferida por el Juzgado 16 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, el cual negó las pretensiones de la demanda, de fecha 17 de septiembre de 2015 (Fls.175-197).

Finalmente, de acuerdo al memorial radicado el 14 de marzo de la presente anualidad, el apoderado de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Doctor ORLANDO RIVERA VARGAS, renuncia al poder conferido y revoca cualquier sustitución de poder efectuada en el presente proceso visible a folio 242 y conforme con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho acepta la renuncia presentada.

Cumplido lo anterior, se proceda a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar, y procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 044

de Hoy 13 Julio 2016

El Secretario: EBA=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-31-711-2012-00075-00
DEMANDANTE:	SILVIO IGNACIO ARELLANO NIÑO
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	OBEDEZCASE Y CUMPLASE - AUTORIZA COPIAS

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", Magistrada Ponente, Doctora: LILIA APARICIO MILLÁN, en auto del 22 de abril de 2016, el cual dispuso dar cumplimiento a la sentencia de fecha 03 de febrero de 2015 y expedir primera copia autentica con constancia de ejecutoría que preste merito ejecutivo para la parte demandante, y para la parte demandada de acuerdo a los memoriales 176, 182 y 184 del expediente.

En ese orden, se dispone por Secretaría expedir copia autentica de la sentencia de primera instancia de fecha 11 de marzo de 2013 proferida por el Juzgado 11 Administrativo de Descongestión y de la sentencia de segunda instancia de fecha 03 de febrero de 2015, con la debida constancia de ejecutoría que preste merito ejecutivo, y expídase copia autentica para la parte demandada, de las sentencias de primera y segunda instancia con constancia de notificación y ejecutoría, proferidas en la fechas mencionadas con anterioridad.

Cumplido lo anterior, se proceda a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar, y procédase al archivo del expediente.

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 044
de Hoy 18 Julio 2016
El Secretario: [Signature]